

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPENSIONADOS SC
Demandado: NARVAEZ MONTOYA ERMINSUL
Radicación: 760014003022**20210060700**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513
RADICACIÓN: 760014003022**20210060700**
CALI, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, instaurada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, contra ERMINSUL NARVAEZ MONTOYA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- Deberá la parte actora allegar el certificado de Cámara de Comercio de la entidad Credivalores Crediservicios SAS con el fin de verificar el nombre de la señora Shirley Romero Bohorquez quien otorga el endoso en propiedad.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TÉNGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada C.C. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **16-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez